



**CONVENCIÓN SOBRE LAS
ESPECIES MIGRATORIAS**

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
SOBRE LA CONSERVACIÓN DE
TIBURONES MIGRATORIOS**

Distribución: General

CMS/Sharks/MOS1/Doc.11
27 Agosto 2012

Español
Original: Inglés

PRIMERA REUNIÓN DE LOS SIGNATARIOS DEL
MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SOBRE LA
CONSERVACIÓN DE TIBURONES MIGRATORIOS
Bonn, Alemania, 24-27 de Septiembre del 2011
Punto 11 del orden del día

PROCEDIMIENTO PARA MODIFICAR LA LISTA DE ESPECIES (ANEXO 1) DEL MdE

(Preparado por la Secretaría Interina)

Antecedentes:

1. Según el párrafo 2 del Memorando de Entendimiento sobre la Conservación de Tiburones Migratorios, el MdE está destinado a aplicarse a todas las especies migratorias de tiburones incluidas en el Anexo 1 de este Memorando de Entendimiento.
2. Además, en el párrafo 3p del Memorando de Entendimiento, los tiburones se definen como "cualquier especie, subespecie o población migratoria de la clase *Chondrichthyes* (que incluye a tiburones, rayas, mantas y quimeras) que estén incluidas en el Anexo 1 del presente Memorando de Entendimiento".
3. En la tercera reunión preparatoria, en que se finalizó el MdE (Manila, marzo de 2010), los participantes concluyeron que no debería establecerse ninguna lista automática de esas especies ya incluidas en el Apéndice I o II de la Convención debería tener lugar, por el hecho de que los Signatarios del MdE no son necesariamente Partes en la Convención.
4. En el párrafo 20 del MdE se especifica que toda enmienda propuesta al Anexo 1 debería ser evaluada por los Signatarios en cada reunión de Signatarios. En el párrafo 33 se establece que las modificaciones deberán realizarse por consenso.
5. El MdE no contiene disposiciones explícitas para la inclusión de nuevas especies en el Anexo 1.
6. Por consiguiente, los Signatarios tal vez deseen adoptar el siguiente procedimiento de inclusión en la lista, que se basa en el Artículo XI de la Convención, con las modificaciones oportunas para adecuarse a la finalidad del MdE.

Procedimiento propuesto para la inclusión de especies en la lista de especies (Anexo I) del MdE:

- a) El Anexo I podrá modificarse en cualquier sesión de la Reunión de los Signatarios, de conformidad con el Reglamento¹;
- b) Las propuestas de enmienda puede formularlas cualquiera de los Signatarios;

¹ El "Proyecto de reglamento" (CMS/Sharks/MOS1/Doc.2/Annex), contienen disposiciones para la presentación de propuestas para enmendar tanto el texto MdE como su Anexo.

- c) El texto de cualquier enmienda propuesta y las razones de la misma, sobre la base de los mejores datos científicos disponibles, se comunicará a la Secretaría por lo menos 150 días antes de la reunión, y la Secretaría comunicará sin demora a todos los Signatarios. Cualquier observación que formulen los Signatarios sobre el texto deberá comunicarse a la Secretaría como mínimo 60 días antes de que comience la reunión. La Secretaría, inmediatamente después del último día hábil para la presentación de observaciones, comunicará a los Signatarios todas las observaciones presentadas hasta esa fecha;
- d) Las modificaciones deberán hacerse por consenso. Si no se puede lograr el consenso, las enmiendas se adoptarán por mayoría de dos tercios de los Signatarios presentes y votantes; y
- e) Toda enmienda al Anexo I entrará en vigor para todos los Signatarios inmediatamente después de su adopción.

Criterios para la inclusión de especies en la lista de especies (Anexo I) del MdE:

Opción I: Criterios para la inclusión en la lista establecidos en la Convención de la CMS

7. Los MdE sobre los tiburones es un acuerdo que se ajusta al Artículo IV(4) de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, que se habían elaborado para las especies de tiburones migratorios indicadas en el Apéndice II de la Convención.

8. Aunque el Anexo 1 del MdE es independiente de los Apéndices I y II, los Signatarios tal vez deseen adoptar para su aplicación al Anexo I del MdE los criterios de la Convención para la inclusión de especies en el Apéndice II. Estos criterios se establecen en el Artículo IV(1) de la Convención y se han modificado para adaptarlos al MdE:

En el Anexo I se enumeran las especies migratorias cuyo estado de conservación sea desfavorable y que necesiten que se concluyan acuerdos internacionales para su conservación, cuidado y aprovechamiento, así como aquellas cuyo estado de conservación se beneficiaría considerablemente de la cooperación internacional resultante de un acuerdo internacional.

9. De conformidad con el párrafo 3 d) del MdE, el estado de conservación se considera "favorable" cuando se cumplen todas las condiciones siguientes:

- i) los datos de la dinámica poblacional en relación con adecuados puntos de referencia biológicos indican que los tiburones migratorios son sostenibles a largo plazo como un componente viable de sus ecosistemas;
- ii) el área de distribución de los tiburones migratorios no está actualmente siendo reducida, ni es probable que se reduzca en el futuro a niveles que afecten la viabilidad de sus poblaciones a largo plazo; y
- iii) la abundancia y estructura de las poblaciones de los tiburones migratorios permanece en niveles adecuados para mantener la integridad de los ecosistemas.

10. De conformidad con el párrafo 3 e) del MdE, el estado de conservación se considerará "desfavorable" si alguna de las condiciones establecidas más arriba no se cumplen.

Opción II: Criterios para la inclusión en la lista que deberá preparar por el Comité Asesor

11. De conformidad con el párrafo 24 del MdE y el párrafo 3 e) del proyecto de Mandato del Comité Asesor (CMS/Sharks/MOS1/Doc.8/Annex I), los Signatarios tal vez deseen pedir Comité Asesor que elabore criterios de inclusión en la lista para someterlos a la Segunda Reunión de los Signatarios del MdE para los Tiburones.

Formato de las propuestas de inclusión en la lista

12. Un proyecto de formato para las propuestas de inclusión en la lista se adjunta al presente documento (CMS/Sharks/MOS1/Doc.11/Annex). Se basa en la Resolución 1.5 de la CMS.

Acción solicitada:

Se invita a la Reunión a que:

- a) Aprobar el proyecto de procedimiento para la enmienda del Anexo I del MdE.
- b) Convenir en una de las dos opciones que se refieren a los criterios para la inclusión de especies en el Anexo I del MdE.
- c) Adoptar el formato propuesto de para la presentación de propuestas de inclusión en la lista.
- d) Asegurar que los procedimientos son coherentes con el Reglamento, propuesto en el documento CMS/Sharks/MOS1/Doc.2/Annex.